

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando se fije fecha y hora para diligencia de secuestro del bien inmueble que ya se encuentra embargado.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 21 de marzo de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ARTEMO RAMIREZ SALAZAR
RADICADO:	17541-40-89-001-2020-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el inmueble identificado con F.M.I No. 114-11566 ya se encuentra embargado, **se accede a lo solicitado** por la parte ejecutante referente a la diligencia de secuestro del bien que se describe así:

*“Inmueble Rural identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 114-11566**, correspondiente al nombre predio “La Aurora” ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Pensilvania, Caldas”.*

Así entonces, este Despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro el **DÍA 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

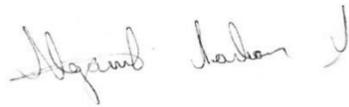
En razón a ello se hace necesario **designar como secuestre** a la empresa DINAMIZAR S.A., de la lista de auxiliares de la justicia, para que procedan con la práctica de la diligencia en la fecha y hora señaladas.

Adicionalmente se convoca a la parte interesada para que asista a la diligencia y deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) MCTE al secuestre en el momento de realización de la misma.

De otra parte, se requiere a la parte interesada con la medida, para que previo a la diligencia, allegue el respectivo certificado de tradición del bien inmueble en aras de tenerlo plenamente identificado.

Por último, se recuerda a la parte demandante que debe disponer de los medios de transporte necesarios para los funcionarios del despacho y del secuestre para la práctica de la diligencia; advirtiéndole que la suma aquí fijada corresponde a la tasación que hace el Juzgado por la asistencia a la diligencia judicial y no lo correspondiente a su traslado a este municipio, pues el auxiliar de la justicia se designa con la única lista vigente de auxiliares de la justicia correspondiente al municipio de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 018 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 22 de marzo del 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachón Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e593e42fced3a2ee3290a3a32dc3bd25cf15ab0822302a363b323dc13bd9675**

Documento generado en 21/03/2024 03:18:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>